



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027



GACETA UNICA.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC,
ESTADO DE MÉXICO.**

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA.
REGLAMENTO INTERNO IMCUFIDE OCOYOACAC.
CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UNO DE
LOS INTEGRANTES.
DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
OCOYOACAC.**

2025 - 2027

VOLUMEN XXXI AÑO II

OCOYOACAC, MÉXICO A 22 DE OCTUBRE DEL 2026



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México, 2025-2027.
Secretaría del Ayuntamiento.
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro,
Ocoyoacac, Estado de México C.P. 52740.
Fecha de publicación: 22 de Octubre de 2026.
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México.
Número de ejemplares: 2



GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOYOACAC

2025-2027



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC
2025-2027





VIERNES 23
DE OCTUBRE
18:00 HRS.

RUBYTATES



24
SÁBADO
10:00 HRS.

CARAVANA
15º FESTIVAL CULTURAL
"MITOTE DEL MICTLAN"





DOMINGO 25
DE OCTUBRE
21:00 HRS.

EL GRAN SILENCIO

JUEVES 22

16:00 HRS. CONCURSO: CRÁNEOS GIGANTES Y DE OFENDAS

17:45 HRS. CONCURSO: "ALMA MEXICANA, CALAVERAS OCOYOACQUENSES"

VIERNES 23

16:00 HRS. FUSIÓN DANCÍSTICA K&K

17:00 HRS. MIXATEÑA DE SANTA CECILIA

18:00 HRS. INAUGURACIÓN "MITOTE DEL MICTLAN" CALPULLI TLAXCOPAN

19:00 HRS. DJ NOFILTER

21:00 HRS. **RUBYTATES**

SÁBADO 24

15:00 HRS. VINIL "TRIBUTA A ZOÉ"

16:30 HRS. COMPAÑÍA DE DANZA DE PERÚ "AYNI EN MÉXICO"

18:00 HRS. CARAVANA "MITOTE DE MICTLAN" PREMIACIÓN DE DISFRACES

21:30 HRS. **DJ ALEXHEMA / DJ ELIBER ISAI**

DOMINGO 25

15:00 HRS. GRADO SENTÍ-GRADO

16:00 HRS. BANDA DE ROCK "MAX MAX"

17:00 HRS. GRUPO DE CUERDAS DEL SMDIF Y GPO. DANZA FOLCLÓRICA PIES DE PLATA

18:00 HRS. LA MILPA DE MÉXICO

19:00 HRS. BALLET FOLCLÓRICO DE PACHUCA DE ENRICO SERRANO TORRES

21:00 HRS. **EL GRAN SILENCIO**

Proyecto apoyado por la Convocatoria de Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos PROFEST

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.



Cultura
Secretaría de Cultura



Consejo Nacional de
Festivales
por la Paz



Profest



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC
2025-2027



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

NANCY VALDEZ RUIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS: 128 FRACCIÓN II, III, IV Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN III Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC DIFUNDE LOS ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

IMCUFIDE

REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "LUIS CAMARENA" DEL IMCUFIDE OCOYOACAC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el acceso, uso, aprovechamiento, conservación, organización y funcionamiento de las instalaciones que integran la Unidad Deportiva "Luis Camarena", administrada por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, en lo sucesivo IMCUFIDE Ocoyoacac.

Artículo 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para las personas usuarias, deportistas, entrenadores, servidores públicos, personal administrativo, prestadores de servicios, visitantes y demás personas que ingresen o hagan uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva "Luis Camarena".

Artículo 3. Las instalaciones de la Unidad Deportiva "Luis Camarena" deberán ser utilizadas preferentemente para el desarrollo de actividades físicas, deportivas, recreativas y demás actividades autorizadas por el IMCUFIDE Ocoyoacac. Las personas usuarias deberán utilizar cada espacio de acuerdo con la finalidad para la cual fue construido, acondicionado o destinado, observando las medidas de seguridad y las indicaciones emitidas por el personal responsable.

Artículo 4. La Unidad Deportiva "Luis Camarena" permanecerá abierta al público en un horario general de las 7:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo, todos los días del año, con excepción de los días 25 de diciembre y 1 de enero, salvo determinación o disposición distinta emitida por el IMCUFIDE Ocoyoacac.

Las actividades deportivas, sociales, recreativas, culturales, asistenciales o de otra naturaleza que hayan sido previamente autorizadas podrán sujetarse a horarios distintos, siempre que exista autorización expresa y no se afecten las disposiciones de seguridad, orden y funcionamiento de las instalaciones.

En ningún caso las actividades autorizadas podrán prolongarse más allá de las 21:00 horas, salvo autorización expresa de la autoridad competente y cuando las condiciones de seguridad así lo permitan.

Artículo 5. El IMCUFIDE Ocoyoacac podrá modificar, suspender, reprogramar o reasignar temporalmente el uso de las instalaciones, horarios o espacios cuando existan actividades institucionales, eventos previamente autorizados, trabajos de mantenimiento, condiciones climatológicas adversas, situaciones de emergencia, protección civil, seguridad, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a las personas usuarias o afecte el adecuado funcionamiento de la Unidad Deportiva.

Cuando sea posible, se procurará informar previamente a las personas usuarias y a quienes pudieran resultar afectados.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 6. Las personas usuarias deberán hacer uso adecuado y responsable de las instalaciones, equipos, áreas deportivas y demás bienes que integran la Unidad Deportiva "Luis



Camarena", procurando su conservación y evitando cualquier acción u omisión que pueda causar daño, deterioro o afectación.

Artículo 7. Para el uso de las canchas, áreas deportivas, pista de atletismo y demás espacios destinados a actividades físicas o deportivas, las personas usuarias deberán ingresar con la vestimenta, calzado y equipo adecuado para la actividad que pretendan realizar.

El personal responsable podrá restringir el acceso a determinada área cuando el uso de calzado, equipo o vestimenta inadecuada represente un riesgo para la persona usuaria, para terceros o para la conservación de las instalaciones.

Artículo 8. Las personas usuarias serán responsables del cuidado y resguardo de sus pertenencias personales y objetos de valor.

El IMCUFIDE Ocoyoacac y el personal de la Unidad Deportiva no serán responsables de la pérdida, extravío, robo o daño de bienes personales, salvo los casos en que legalmente proceda responsabilidad atribuible a alguna persona servidora pública.

Artículo 9. Las personas usuarias deberán atender y respetar las indicaciones proporcionadas por el personal responsable de la administración, vigilancia, operación o mantenimiento de la Unidad Deportiva, siempre que éstas se encuentren relacionadas con el orden, seguridad, protección, conservación y adecuado funcionamiento de las instalaciones.

Para presentar cualquier queja, sugerencia o inconformidad relacionada con el funcionamiento de la Unidad Deportiva, las personas usuarias podrán dirigirse al responsable o administrador de la misma o, en su caso, a las oficinas del IMCUFIDE Ocoyoacac.

Artículo 10. Las personas usuarias deberán respetar los horarios, espacios e instalaciones que hayan sido previamente asignados o autorizados para el desarrollo de academias, programas deportivos, entrenamientos, competencias, actividades institucionales y demás actividades oficiales del IMCUFIDE Ocoyoacac.

Durante el desarrollo de dichas actividades, las personas usuarias deberán abstenerse de ocupar, interferir, interrumpir o realizar actividades incompatibles con el espacio y horario previamente asignados, así como atender las indicaciones del personal responsable.

La disponibilidad de los espacios estará sujeta a la programación, demanda de servicios, actividades institucionales y necesidades operativas de la Unidad Deportiva, por lo que los horarios y espacios podrán ser modificados, reasignados o reprogramados cuando así se requiera.

Artículo 11. El acceso de las personas usuarias a las instalaciones estará sujeto a la disponibilidad de los espacios, a la programación previamente autorizada y a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

El acceso o permanencia en determinada instalación podrá restringirse temporalmente cuando se encuentre en desarrollo una actividad previamente programada, autorizada o institucional.

Artículo 12. Las personas usuarias deberán mantener limpias las instalaciones y depositar los residuos y basura exclusivamente en los contenedores destinados para tal efecto.



Queda prohibido realizar acciones que deterioren o contaminen las instalaciones y áreas de la Unidad Deportiva.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 13. Queda prohibido ingresar, portar, consumir o distribuir dentro de las instalaciones bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia ilícita.

Artículo 14. Queda prohibido causar daños, destruir, alterar, modificar o hacer uso indebido de las instalaciones, equipos, mobiliario, áreas verdes y demás bienes que integran la Unidad Deportiva "Luis Camarena".

Cuando alguna persona cause daños a los bienes o instalaciones, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente cuando corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, pudieran resultar aplicables.

Artículo 15. Queda prohibido realizar comercio ambulante dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva "Luis Camarena", salvo que exista autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 16. Queda prohibido introducir animales a las instalaciones de la Unidad Deportiva "Luis Camarena", con el propósito de preservar la seguridad de las personas usuarias, la higiene y la conservación de los espacios.

Quedan exceptuados los perros guía, animales de asistencia o aquellos casos en que exista autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 17. Queda prohibido realizar cualquier conducta que pueda poner en riesgo la integridad física o seguridad de las personas, alterar el orden, afectar la convivencia, impedir el desarrollo de actividades deportivas o causar daños a las instalaciones.

CAPITULO IV DE LAS ACADEMIAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 18. Las academias, programas deportivos, entrenamientos, competencias y demás actividades organizadas o autorizadas por el IMCUFIDE Ocoyoacac deberán desarrollarse en los horarios y espacios que les sean asignados.

La programación de actividades podrá ser modificada de acuerdo con la demanda de la ciudadanía, las necesidades operativas del Instituto, la disponibilidad de instalaciones, la realización de eventos institucionales y las condiciones de seguridad.

Artículo 19. Las actividades institucionales, programas deportivos y academias previamente programadas tendrán prioridad en el uso de los espacios que les hayan sido formalmente asignados.

Las personas usuarias deberán respetar dicha programación y abstenerse de ocupar los espacios durante el horario destinado a esas actividades, salvo autorización expresa del personal responsable.

Artículo 20. Para la realización de eventos deportivos, recreativos, sociales, culturales, asistenciales o de cualquier otra naturaleza que impliquen el uso total o parcial de las instalaciones, deberá contarse con la autorización correspondiente.



La realización de actividades extraordinarias podrá implicar la modificación, suspensión o reprogramación temporal de otras actividades, procurando informar previamente a las personas usuarias que pudieran resultar afectadas.

CAPITULO V DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DEPORTIVA

Artículo 21. El administrador, responsable o personal autorizado de la Unidad Deportiva "Luis Camarena" será responsable de vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, el adecuado funcionamiento de las instalaciones y el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 22. El personal de la Unidad Deportiva deberá atender las situaciones relacionadas con el orden, operación y funcionamiento ordinario de las instalaciones dentro del ámbito de sus atribuciones.

Cuando alguna situación exceda sus facultades o requiera la intervención de otra autoridad, deberá informar, canalizar o solicitar el apoyo de la instancia competente.

Artículo 23. Cuando alguna persona usuaria incurra en conductas que puedan constituir una falta administrativa, un hecho posiblemente constitutivo de delito o represente un riesgo para las personas o las instalaciones, el administrador o personal responsable podrá solicitar el auxilio de Seguridad Pública, Protección Civil, servicios de emergencia o cualquier otra autoridad competente, según corresponda.

Artículo 24. El personal de la Unidad Deportiva no estará obligado a recibir, resguardar o custodiar bienes particulares propiedad de las personas usuarias, incluyendo bicicletas, motocicletas, vehículos eléctricos, bolsas, maletas y demás objetos personales.

Artículo 25. El personal responsable deberá procurar que los accesos, salidas y espacios destinados a la circulación de vehículos de emergencia se mantengan libres y despejados. Deberá facilitarse, cuando sea necesario, el acceso de los servicios de emergencia, Seguridad Pública, Protección Civil, ambulancias y demás autoridades competentes.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 26. Incumplimiento del presente reglamento podrá dar lugar, dependiendo de la naturaleza, gravedad y circunstancias de la conducta, a la aplicación de alguna de las siguientes medidas:

- I. Exhorto verbal para corregir la conducta;
- II. Apercibimiento;
- III. Solicitud de desocupación temporal del espacio o instalación;
- IV. Suspensión temporal del permiso o autorización para el uso de determinado espacio, cuando corresponda;
- V. Restricción temporal de acceso a determinada instalación cuando exista riesgo para las personas, los bienes o el adecuado desarrollo de las actividades; y
- VI. Dar vista o poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente cuando la conducta pudiera constituir una falta administrativa, daño, responsabilidad civil o hecho posiblemente constitutivo de delito.

La aplicación de estas medidas se realizará sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

IMCUFIDE

Artículo 27. La interpretación, aplicación y resolución de las situaciones no previstas en el presente reglamento corresponderá al Titular de la Dirección del IMCUFIDE Ocoyoacac, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Cuando los hechos pudieran constituir una infracción, falta administrativa, responsabilidad civil, delito o cualquier otra conducta cuya atención corresponda a una autoridad distinta, se pondrán los hechos en conocimiento de la instancia competente.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Casos no previstos serán resueltos por el Titular de la Dirección del IMCUFIDE Ocoyoacac, de conformidad con las atribuciones que le correspondan y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. Deberán darse a conocer al personal responsable de la Unidad Deportiva y podrán difundirse a las personas usuarias mediante su publicación en lugares visibles dentro de las instalaciones, medios institucionales o cualquier otro medio que determine el IMCUFIDE Ocoyoacac.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la instancia competente del IMCUFIDE Ocoyoacac.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, quedan sin efectos las disposiciones internas que se opongan a su contenido.

TERCERO. Publíquense el presente reglamento en los medios institucionales y lugares visibles de la Unidad Deportiva "Luis Camarena" para conocimiento de las personas usuarias y del personal responsable.

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

ABRIL 2026



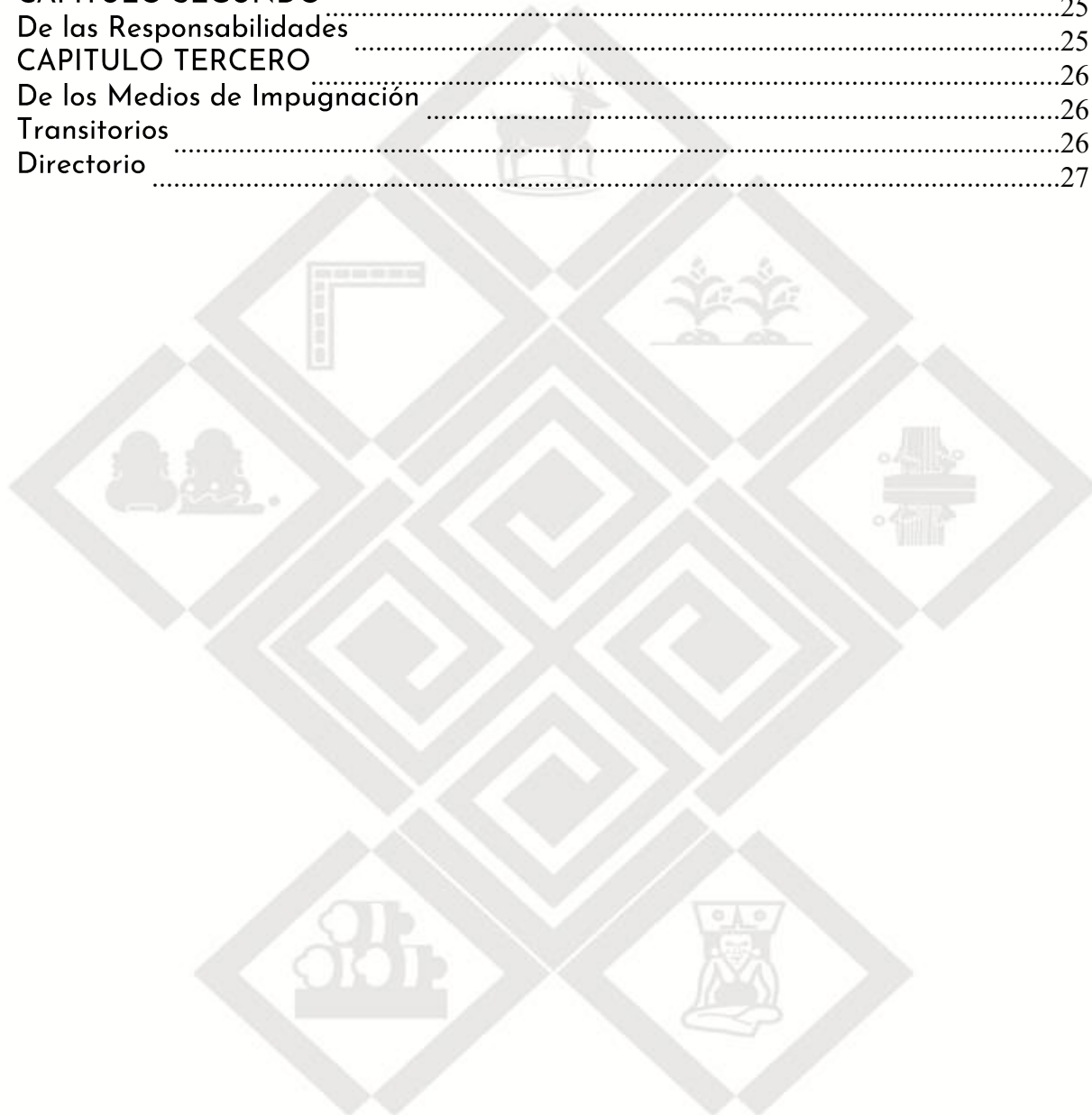
Departamento de Cultura y Turismo
2025-2027
Calle Camarena No. 2
C.P. 58740

© Instituto de
Estado de Mé
Prof. Luis Gon
Oaxaca, Mé

Contenido

Exposición de motivos	2
TITULO I	3
Del Objeto y Competencia	3
CAPITULO UNICO	3
Disposiciones Generales	3
TITULO II	6
Del Organó de Gobierno	6
CAPITULO PRIMERO	6
Del Patrimonio del Instituto	6
CAPITULO SEGUNDO	6
De la Integración de la Junta de Directiva	6
CAPITULO TERCERO	7
De las Atribuciones de la Junta de Directiva y sus Integrantes	7
CAPITULO CUARTO	9
De las Sesiones de la Junta Directiva	9
TITULO III	10
De la Organización y Atribuciones del Instituto	10
CAPITULO PRIMERO	10
De la Organización	10
CAPITULO SEGUNDO	11
De las Facultades del Instituto, la Dirección y sus Unidades Administrativas	11
CAPITULO TERCERO	17
Del Organó Interno Control	17
CAPITULO CUARTO	18
De la Unidad de Transparencia	18
TITULO IV	19
Del Funcionamiento del Instituto	19
CAPITULO PRIMERO	19
Del Plan Anual de Trabajo	19
CAPITULO SEGUNDO	19
De la Promoción Deportiva	19
CAPITULO TERCERO	20
De los Programas Básico de Cultura Física y Deporte	20
CAPITULO CUARTO	21
Del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte	21
CAPITULO QUINTO	22
Del Registro Municipal del Deporte	22
CAPITULO SEXTO	22
Del Otorgamiento de Apoyos y Estímulos	22
CAPITULO SEPTIMO	23
De los Derechos y Obligaciones de las Personas Deportivas	23
CAPITULO OCTAVO	24

De las Instalaciones Deportivas Municipales	24
TITULO V	25
Disposiciones Adicionales	25
CAPITULO PRIMERO	25
Del Régimen Laboral	25
CAPITULO SEGUNDO	25
De las Responsabilidades	25
CAPITULO TERCERO	26
De los Medios de Impugnación	26
Transitorios	26
Directorio	27



"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Exposición de motivos

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac es un organismo público descentralizado que surge de la necesidad, de fomentar en la población del Municipio, la práctica deportiva, con el objetivo de contribuir a su bienestar físico y mental, ya que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica digna del deporte.

La cultura física puede considerarse como una necesidad individual, pero, no por ello, se puede no reconocerle y atribuirle como una necesidad social. Es por esto por lo que, a través de programas, obras, proyectos y acciones en materia de deporte y recreación, que fortalezcan la colaboración, coordinación y concertación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, se podrá incentivar la actividad física y la cultura deportiva en la población Ocoyoaquense.

El Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) de Ocoyoacac, es un instrumento fundamental para regular y normar las actividades y funciones de la institución. En este sentido, el presente reglamento tiene como objetivo establecer las bases y lineamientos que rigen el funcionamiento del IMCUFIDE Ocoyoacac, con el fin de garantizar la eficiencia, transparencia y calidad en la prestación de servicios.

El presente instrumento aborda disposiciones generales, estructura orgánica, funciones, obligaciones de los servidores públicos y usuarios, procedimientos y normas para la prestación de servicios gestión de recursos. Mecanismos que garantiza la transparencia y rendición de cuentas del Instituto para cumplir con sus objetivos de promover y fomentar el deporte en la ciudadanía a través de sus programas, elevar el nivel competitivo del deporte municipal, propiciando el uso adecuado y correcto de los tiempos libres en todos los grupos y sectores del municipio.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OCOYOACAC

TITULO I Del Objeto y Competencia

CAPITULO UNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como para la población que requiera de los servicios que en él se prestan. Tiene por objeto regular su organización, atribuciones y funcionamiento que permita conducir la política municipal en materia de cultura física y deporte dentro del municipio.

Artículo 2. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, es un Organismo Público descentralizado del Municipio, con personalidad jurídica, patrimonio y órgano de gobierno propios. Su domicilio legal serán las instalaciones de la "Unidad Deportiva Luis Camarena" ubicado en calle Prof. Luis Camarena González #249, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 3. La actuación del Instituto se regirá de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac y el presente Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Actividad Física: Cualquier actividad que implique un movimiento corporal.

II. Asociación Deportiva: La organización deportiva constituida en asociación civil, que agrupa ligas y clubes deportivos con el fin de que participen en competencias y eventos deportivos.

III. Club Deportivo: Los equipos de disciplinas deportivas en conjunto o individual, pública o privada, organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva.

IV. Deporte: La práctica metodológica y actividad física practicada en grupo o individualmente para fines recreativos, formativos y competitivos, permitiendo una mejor calidad de vida en el individuo.

V. Deportista: El individuo que practica uno o varios deportes de manera metodológica y constante.

VI. Junta Directiva: Es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, México.

VII. Director: El servidor público titular que representa al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.

VIII. Cultura Física: Es todo aquel conocimiento sobre la actividad física no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad.

IX. Deporte Adaptado: Es la actividad física reglamentada que intenta hacer posible la práctica deportiva a personas que tiene alguna discapacidad o condición especial de salud.

X. Deporte Federado: Es la modalidad deportiva organizada por asociaciones civiles, que pretenderá excelencia deportiva y que la rige las competencias en los ámbitos estatal, nacional e internacional.

XI. Dirigente Físico - Deportivo: La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas.

XII. Equipo: El conjunto de deportistas que se requiere para formar un club o participar en una competencia deportiva.

XIII. Instituto: Al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, cuyo objeto es promover, administrar y fomentar la actividad física o la recreación, sin fines de lucro.

XIV. Instructor(a): La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación.

XV. Liga deportiva: El organismo deportivo que afilia equipos, clubes de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en eventos y competencias deportivas de forma regular y permanente.

XVI. Organismo Deportivo: La persona jurídica-colectiva inscrita en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, cuyo objeto es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte con o sin ánimo de lucro.

XVII. Organismo Físico - Recreativo: La persona jurídica - colectiva o grupo de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte que tiene como objetivo el entretenimiento, esparcimiento y bienestar integral, su enfoque no es ganar sino mejorar la calidad de vida y satisfacer la necesidad de movimiento.

XVIII. Presidenta (e) Municipal: La persona titular de la Presidencia Municipal de Ocoyoacac, México.

XIX. Programa Anual: El Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, expedido por la Dirección.

XX. Recreación: Las actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que se efectúen libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección.

XXI. Registro Municipal: El Registro Municipal del Deporte Perteneciente al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

XXII. Reglamento: Conjunto de normas, de observancia obligatoria, que rigen la actuación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.

XXIII. Sistema: Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.

XXIV. Técnico Deportivo: La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva, mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (personas instructoras, jueces y árbitros).

XXV. Unidades Administrativas: Las áreas que conforman al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, y sean necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones, enunciadas en el artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 5. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

I. La Junta Directiva

II. La persona titular de la Presidencia Municipal

III. La persona titular de la Dirección del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte De Ocoyoacac

IV. Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas al Instituto.

V. Al Organo Interno de Control Municipal

VI. A las Dependencias y Unidades Administrativas municipales que, en función de su competencia, realicen actividades concurrentes con el Instituto

Artículo 6. Son objetivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, los siguientes:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;

II. Propiciar la interacción familiar y social;

III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;

IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

V. Promover e impulsar el deporte para personas adultas mayores y personas con discapacidad;

VI. Promover el deporte entre las personas trabajadoras;

VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;

IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XII. Promover la identidad del municipio de Ocoyoacac, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

XIII. Fomentar la integración familiar y social; y

XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

TITULO II

Del Organo de Gobierno

CAPITULO PRIMERO

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 7. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.** La asignación presupuestal anual por parte del Ayuntamiento.
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal y estatal le destinen;
- III.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás que reciba de instituciones públicas, personas físicas o jurídicas.
- IV.** Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
- V.** Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- VI.** Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

Artículo 8. El patrimonio del Instituto será destinado para los fines y objetivos de éste, cualquier afectación con finalidad distinta, ya sea en los bienes muebles o inmuebles, solo puede hacerse previa autorización de la Junta Directiva, en términos de lo dispuesto las disposiciones legales aplicables vigentes.

Artículo 9. La canalización de los fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionada con su objeto estará sujeta a la autorización respectiva por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO SEGUNDO

De la Integración de la Junta de Directiva

Artículo 10. La Junta Directiva es el Organo Máximo de Gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, México.

Artículo 11. La Junta Directiva se integrará según lo dispuesto por la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Ocoyoacac, de la siguiente forma:

- I.** Una persona que lo presidirá, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** Una persona que fungirá como secretaria (o), que será persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento
- III.** Una persona que fungirá como secretaria (o) técnica (o), que será la persona titular de la Dirección del Instituto; y

IV. Cinco vocales, que serán:

- a)** La persona titular de la regiduría que proponga la persona titular de la Presidencia Municipal.
- b)** Una persona representante del sector deportivo del municipio de Ocoyoacac.
- c)** Tres personas vocales, designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la persona titular de la Dirección del Instituto.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de la Junta de Directiva y sus Integrantes

Artículo 12. La Junta Directiva del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac;
- II.** Establecer los lineamientos generales, que sean necesarios, para el buen funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac;
- III.** Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga la persona titular de la Dirección del Instituto, para la consecución de sus objetivos;
- IV.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte de la persona titular de la Dirección;
- V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI.** Nombrar y/o ratificar a la persona titular de la Dirección;
- VII.** Evaluar los planes y programas;
- VIII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX.** Invitar a sus sesiones a otras personas servidoras públicas de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos así lo requieran; y
- X.** Las demás que deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 13. La persona que presida la Junta Directiva será el conducto con el Ayuntamiento y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar a través de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones de la Junta Directiva;
- II.** Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- III.** Proponer puntos de acuerdo;
- IV.** Reiterar en cualquier momento sus propuestas de punto de acuerdo;
- V.** Solicitar modificaciones al orden del día;
- VI.** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Junta Directiva;
- VII.** Emitir voto de calidad, en caso de empate;

- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- IX. Las demás que establezca la ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables, el presente Reglamento o la Junta Directiva.

Artículo 14. Son atribuciones de la persona que funja como Secretario(a) de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Proponer puntos de acuerdo;
- III. Exponer los puntos de acuerdo que presenten en las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- VI. Las demás que establezca la Ley y le confieren otros ordenamientos legales aplicables o la Junta Directiva.

Artículo 15. Son atribuciones de la persona Secretaria (o) Técnica (o) de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a las personas integrantes de la Junta Directiva para sesionar;
- III. Expedir y firmar la convocatoria de que se trate, remitiendo toda la documentación e información respecto de los puntos a tratar a las personas integrantes de la Junta Directiva;
- IV. Llevar el registro y control de las actas de las sesiones;
- V. Integrar la carpeta con las actas de las sesiones que levantan debiendo contener:
 - a) Acuerdos de las sesiones.
 - b) Relación de documentos.
 - c) Acuerdos pendientes de cumplimiento.
 - d) Informes para la Junta Directiva.
 - e) Los anexos correspondientes.
- VI. Tomar asistencia y declarar quorum para sesionar;
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- VIII. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva;
- IX. Llevar el conteo de las votaciones;
- X. Documentar los hechos propios de las sesiones de la Junta Directiva;
- XI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y levantar las actas correspondientes con asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XII. Validar con su firma las actuaciones de la persona Presidenta (e);
- XIII. Certificar las actas generadas de la Junta Directiva y documentación del Instituto; y
- XIV. Las demás que establezca la ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Son atribuciones de las personas vocales, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Proponer puntos de acuerdo;
- III. Exponer los puntos de acuerdo que presenten en las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- VI. Las demás que establezca la Ley y le confieren otros ordenamientos legales aplicables a la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

De las Sesiones de la Junta Directiva

Artículo 17. Las personas integrantes de la Junta Directiva o quienes les suplan sesionarán cuando menos una vez cada trimestre del año en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesaria, cuando las necesidades del Instituto así lo demanden. Estas serán convocadas por la persona que presida la Junta y/o la persona que funja como Secretaria (o) Técnica (o).

Artículo 18. Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ser notificada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, con los anexos respectivos de los puntos a desahogar, la convocatoria deberá indicar:

- I. Número y tipo de sesión.
- II. El día y la hora en que se celebrara la sesión.
- III. Lugar de la sesión, que serán preferentemente en las instalaciones del Instituto.
- IV. Orden del día.
- V. Los anexos y soportes documentales de los puntos a tratar.
- VI. Asuntos generales
- VII. Clausura de la sesión.

En caso de las sesiones con carácter extraordinario, se convocará por lo menos con veinte cuatro horas de anticipación, pudiendo en su caso informar la convocatoria vía telefónica, electrónica o a través de otro medio que permita a los integrantes conocer los detalles de la sesión a desarrollar.

Artículo 19. Para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes, más uno, con derecho a voz y voto, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos y/o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Son requisitos que deben contener las actas que se levanten en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, estas son de manera enunciativa y no limitativa, entre otros los siguientes:

- I. Tipo de sesión y el número que le corresponda.
- II. Día, mes, año, hora y lugar de celebración;
- III. Orden del día;
- IV. Quórum de instalación, agregándose al acta lista de asistencia;
- V. Extracto de los debates;
- VI. Puntos de acuerdo, con expresión del quorum de votación en cada caso;
- VII. Hora y fecha de la clausura de la sesión; y
- VIII. Firmas de las y los integrantes de la Junta directiva que hubieren asistido.

Artículo 21. En caso de fuerza mayor, la Junta Directiva podrá habilitar mediante acuerdo la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de manera virtual, mismas que tendrán plena validez jurídica y los mismos efectos legales de las sesiones presenciales.

Para efectos del párrafo anterior, la persona que funja como Secretaria(o) Técnica(o) de la Junta Directiva, deberá grabar la sesión correspondiente y mantener bajo su resguardo la evidencia digital de la misma, a efecto de formalizar posteriormente la firma del acta respectiva en el menor tiempo posible.

TITULO III

De la Organización y Atribuciones del Instituto

CAPITULO PRIMERO

De la Organización

Artículo 22. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguiente Unidades Administrativas:

I. Dirección

- a) Departamento de Administración
- b) Departamento de Difusión y Comunicación Social
- c) Departamento de Apoyo Jurídico

II. Coordinación Deportiva

III. Tesorería

- a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 23. El Instituto contará con las unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización; así mismo se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, así como el desempeño de las atribuciones y facultades el Instituto podrá establecer acuerdos con el Ayuntamiento, a fin de auxiliarse de las Dependencias Municipales y Unidades Administrativas, en materias de Control Interno; Simplificación Administrativa; Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En tal sentido, el Instituto podrá expedir nombramientos con carácter honorario a los titulares de la Dependencias Municipales que, al efecto, autorice el Ayuntamiento.

Artículo 25. La Dirección y las Unidades Administrativas conducirán sus actividades de conformidad con los planes y programas de trabajo que para tal efecto autorice la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO

De las Facultades del Instituto, la Dirección y sus Unidades Administrativas

Artículo 26. El Instituto Municipal De Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, tendrá las facultades siguientes:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Ocoyoacac;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

XVI. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 27. La persona titular de la Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. Suscribir acuerdos delegatorios de atribuciones y facultades a los servidores públicos subalternos;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva;

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos del Instituto;

V. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;

VI. Presentar ante la junta directiva el proyecto del programa operativo del instituto;

VII. Presentar ante la junta directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

VIII. Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización de la Junta, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

IX. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;

X. Presentar anualmente los programas de cultura física y deporte municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

XI. Proponer a la junta directiva la creación de nuevas unidades administrativas para el buen funcionamiento del Instituto;

XII. Nombrar y revocar al personal de confianza de las instalaciones deportivas municipales;

XIII. Expedir acuerdos de carácter administrativo;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

XV. Solicitar la información que necesaria en materia deportiva, al personal del Instituto, al personal de las instalaciones deportivas municipales, así como a las áreas del Ayuntamiento;

XVI. Proponer, evaluar y autorizar la ejecución de proyectos no contemplados, cuando por su naturaleza no se requiera la autorización de la junta directiva;

XVII. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, balances o informes generales, así como la cuenta anual de ingresos y egresos que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

XVIII. Presentar a la Junta Directiva, un informe anual de las actividades;

XIX. Ejercer correctamente el presupuesto de ingresos y egresos;

- XX.** Solicitar el control de inventario patrimonial del Instituto al Departamento de Administración;
- XXI.** Supervisar los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y construcción de instalaciones e infraestructuras deportivas;
- XXII.** Certificar la documentación emanada de la Junta Directiva, del propio Instituto o de cualquiera de sus miembros;
- XXIII.** Solicitar a la Junta Directiva licencia para personal del Instituto, que participe en las competencias deportivas de carácter oficial; y
- XXIV.** Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta Directiva.

Artículo 28. La persona titular del Departamento de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, en términos de la normatividad;
- II.** Formular y ejecutar junto con las demás Unidades Administrativas del Instituto, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos;
- III.** Suscribir junto con la persona titular de la Dirección, los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable;
- IV.** Tramitar los movimientos de alta, baja, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto, en términos de las disposiciones legales;
- V.** Promover, vigilar la aplicación de las condiciones generales del trabajo del Instituto;
- VI.** Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VII.** Administrar las instalaciones deportivas y los almacenes del Instituto;
- VIII.** Coordinar las acciones de protección civil del Instituto, con base en las normas y políticas aplicables;
- IX.** Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta Directiva.

Artículo 29. La persona titular del Departamento de Difusión y Comunicación Social tendrá las facultades siguientes y obligaciones:

- I.** Proponer a la persona titular de la Dirección los programas, estrategias y políticas de comunicación que permitan mantener informada a la población sobre el quehacer del Instituto;
- II.** Formular y proponer a la persona titular de la Dirección los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda;

- III. Coordinarse con las dependencias del instituto, organismos auxiliares y el ayuntamiento, para la realización de programas o campañas específicas de comunicación;
- IV. Compilar y difundir la información sobre las actividades de las Academias Deportivas y Gimnasio Municipal, que se llevan a cabo en el Instituto;
- V. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VI. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la persona titular de la Dirección le confiera y mantenerla informada del desarrollo de estas;
- VII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección.

Artículo 30. La persona titular del Departamento de Apoyo Jurídico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente a la Junta Directiva y a los titulares de las dependencias del Instituto, cuando lo requieran;
- II. Representar al IMCUFIDE con las facultades y poderes específicos que le otorgue la persona titular de la Dirección, con aprobación de la Junta Directiva.
- III. Elaborar, asesorar y revisar los proyectos reglamentarios relacionados con reglamentos y lineamientos, que deba autorizar la junta;
- IV. Proporcionar apoyo jurídico en la elaboración de convenios y contratos de cualquier índole o vía jurídica;
- V. Fungir como enlace con la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento;
- VI. Dar atención y seguimiento a las solicitudes de información públicas recibidas;
- VII. Colaborar con la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, para garantizar la protección de datos personales que se recaben en el Instituto, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Dirección o la Junta Directiva.

Artículo 31. La persona titular de la Coordinación Deportiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar, dirigir, controlar y apoyar la ejecución de los programas de cultura física y deporte que lleve a cabo el Instituto;
- II. Promover la participación y colaboración de los sectores públicos, educativo, social y privado en la formulación y ejecución de programas específicos para el desarrollo de actividades de cultura física y deporte;
- III. Promover el establecimiento y eficiente operación de instalaciones deportivas y centros de formación para la cultura física y deporte en el municipio de Ocoyoacac;
- IV. Promover y coordinar la realización de eventos y competencias deportivas, involucrando la participación de autoridades y asociaciones vinculadas con la materia;

- V.** Proponer al director acciones de financiamiento alterno para impulsar programas de cultura física y deporte;
- VI.** Planear, promover, difundir y realizar eventos de activación física y recreativa;
- VII.** Impulsar la formación y capacitación de deportistas y personas especializadas, con el objeto de fortalecer el deporte amateur de alto rendimiento;
- VIII.** Coordinar sus acciones con los sectores público, social, educativo y privado en la ejecución de programas y eventos de activación física y recreación;
- IX.** Elaborar el programa de cultura física en el municipio de Ocoyoacac;
- X.** Apoyar, promover y difundir eventos deportivos en el municipio de Ocoyoacac;
- XI.** Apoyar técnicamente a las instituciones, organizaciones y equipos que lo soliciten, en la planeación, organización y desarrollo de actividades deportivas en sus diversas manifestaciones;
- XII.** Fomentar el deporte social en el municipio de Ocoyoacac, tomando en consideración las características de la población;
- XIII.** Llevar el control y seguimiento de los programas de preparación y participación de deportistas en competencias municipales, estatales, nacionales e internacionales, así como el desarrollo individual de los preseleccionados y seleccionados municipales;
- XIV.** Proponer normas y políticas para la organización e intervención de delegaciones municipales en competencias deportivas;
- XV.** Coadyuvar en la preparación y participación en competencias de las asociaciones y organizaciones deportivas, con base en resultados deportivos de disciplina del ciclo olímpico, de acuerdo al presupuesto otorgado al Instituto;
- XVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección del Instituto.

Artículo 32. La persona titular de la Tesorería tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Atender todo tramite de pago que se desprenda del cumplimiento de contratos, convenios y otros instrumentos de naturaleza administrativa.
- II.** Realizar las ampliaciones y/o reducciones presupuestales apegadas a lo estipulado en disposiciones normativas vigentes, debiendo contar con la autorización de la Junta Directiva.
- III.** Presentar ante la Junta Directiva los estados financieros, cuando así lo requieran y/o soliciten.
- IV.** Mantener un seguimiento constante del ejercicio del gasto programado, con el fin de evitar sobregiros y, en su caso, estar en posibilidad de tramitar las transferencias y ampliaciones presupuestales requeridas.
- V.** Comprobar los gastos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.
- VI.** Coordinar los procesos de programación-presupuestación, así como el ejercicio y control de los recursos otorgados, por el Ayuntamiento de Ocoyoacac, y los provenientes de otras fuentes de financiamiento, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

VII. Verificar la correcta aplicación en los proyectos especiales y de vinculación con otros sectores a fin de asegurar el pago de la nómina correspondiente del mes que se trate.

VIII. Presentar los reportes de las altas, bajas y modificaciones de sueldos ante el ISSEMyM.

IX. Autorizar de forma indelegable la nómina institucional y demás aspectos relacionados con pagos al personal del Instituto.

X. Firmar los cheques de las cuentas bancarias institucionales, previa autorización de la persona titular de la Dirección del Instituto, de manera mancomunada.

XI. Emitir las facturas, recibos y notas obligatorias del IMCUFIDE de Ocoyoacac por cada ingreso recibido.

XII. Asentar en la contabilidad las operaciones realizadas a nombre del Instituto.

XIII. Verificar que los movimientos que se originen en el inventario de activos, ya sea por entradas o salidas de bienes, estén soportadas con documentación debidamente requisitada y autorizada.

XIV. Calcular y pagar con oportunidad los siguientes impuestos y aportaciones: Impuesto Sobre la Renta retenido, Impuesto Sobre Erogaciones al Trabajo Personal Subordinado, cuotas y aportaciones del ISSEMyM, entre otros.

XV. Atender las notificaciones y requerimientos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); del Organo Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM); así como del ISSEMyM.

XVI. Realizar los descuentos por gastos no comprobados y otros, previa notificación a la Dirección.

XVII. Realizar otras comisiones de trabajo referente a la gestión, representación y/o encomiendas de la persona titular de la Dirección.

Artículo 33. La persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos presupuestarios de las diversas unidades administrativas adscritas al Instituto.

II. Dirigir y validar la creación, modificación y evaluación de los planes y programas sectoriales del Instituto derivados del Plan de Desarrollo Municipal vigente;

III. Asesorar y asistir a la Junta Directiva, su Presidenta y Director del Instituto en materia de información, planeación, programación y evaluación

IV. Proporcionar a la Tesorería y Departamento de Administración la información necesaria para la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos;

V. Verificar que guarden relación los programas y presupuestos de las diversas dependencias del Instituto, así como los resultados de la ejecución presupuestaria, coordinando con Tesorería y el Departamento de Administración la adopción de medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas en su caso y dar a la Contraloría la intervención que corresponda;

- VI.** Autorizar los dictámenes de reconducción, ampliación, disminución y/o cancelación programática con el fin de dar cumplimiento al presupuesto de egresos correspondiente;
- VII.** Evaluar el cumplimiento de los convenios de coordinación y participación;
- VIII.** Dirigir la integración de los informes de avances y resultados programáticos de la gestión pública, previstos por la ley, con la participación de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto;
- IX.** Las demás que establezca la ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Dirección o la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO

Del Organo Interno Control

Artículo 34. El Instituto podrá contar dentro de su estructura orgánica, con su Organo Interno de Control, el cual tendrá las atribuciones, facultades y funciones que se señalen en su decreto de creación, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Responsabilidades A y en el presente reglamento.

Artículo 35. De acuerdo con su suficiencia presupuestal, la Junta Directiva, determinará la integración del Organo Interno de Control en la estructura del instituto, o bien, podrá establecer acuerdos de coordinación con el Ayuntamiento para cumplir con las obligaciones que imponga la normatividad en materia de Control Interno.

Artículo 36. Para efectos del artículo anterior, el Instituto, podrá formalizar la solicitud de colaboración en materia Control Interno, previa autorización de la Junta Directiva. La persona titular de la Dirección, en cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, podrá solicitar mediante oficio, de forma fundada y motivada, al Ayuntamiento, la colaboración del Organo Interno de Control Municipal.

Artículo 37. El Ayuntamiento, analizará la solicitud y, en caso, de encontrarla viable la someterá a discusión y aprobación de sus integrantes, debiendo dar respuesta a la Junta Directiva del Instituto mediante oficio que acompañará con la certificación del punto de acuerdo en el que se apruebe su determinación.

Artículo 38. Una vez autorizada la designación del Organo Interno de Control Municipal, como Organo Interno de Control del Instituto, éste emitirá el nombramiento correspondiente con carácter honorario a la persona titular del Organo de Control Interno Municipal.

Artículo 39. La persona titular del Organo de Control Interno Municipal propondrá al Ayuntamiento y/o a la Junta Directiva, según corresponda, la designación de la

persona o personas que funjan como Comisarios en el instituto, quienes coadyubaran con la implementación del Control Interno en el Instituto.

CAPITULO CUARTO

De la Unidad de Transparencia

Artículo 40. El Instituto podrá contar dentro de su estructura orgánica, con su Unidad de Transparencia, la cual tendrá las atribuciones, facultades y funciones que se señalen, en su caso, en su decreto de creación, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y, en el presente reglamento.

Artículo 41. De acuerdo con su suficiencia presupuestal, la Junta Directiva, determinará la integración de la Unidad de Transparencia en la estructura del instituto, o bien, podrá establecer acuerdos de coordinación con el Ayuntamiento para cumplir con las obligaciones que imponga la normatividad en las materias de Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales.

Artículo 42. Para efectos del artículo anterior, el Instituto, podrá formalizar la solicitud de colaboración en materias de Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales, previa autorización de la Junta Directiva. La persona titular de la Dirección, en cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, podrá solicitar mediante oficio, de forma fundada y motivada, al Ayuntamiento, la colaboración de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Artículo 43. El Ayuntamiento, analizará la solicitud y, en caso, de encontrarla viable la someterá a discusión y aprobación de sus integrantes, debiendo dar respuesta a la Junta Directiva del Instituto, mediante oficio que acompañará con la certificación del punto de acuerdo en que se apruebe su determinación.

Artículo 44. Una vez autorizada la designación de la persona titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, como titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, éste emitirá el nombramiento correspondiente con carácter honorario a la persona titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 45. La persona titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, propondrá a la persona titular de la Dirección del Instituto, el nombramiento de los Servidores Públicos Habilitados, quienes tendrán la responsabilidad de atender los requerimientos en materias de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales que sean dirigidos al Instituto.

Artículo 46. El Instituto a través de la Unidad de Transparencia del municipio de Ocoyoacac, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales de los usuarios de los servicios prestados y serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO IV

Del Funcionamiento del Instituto

CAPITULO PRIMERO

Del Plan Anual de Trabajo

Artículo 47. El Plan de Trabajo Anual es una herramienta de planeación constituido por programas, estrategias y acciones que tienen como objetivo ampliar la difusión del deporte y la recreación, encaminada a mejorar la calidad de la salud de la población del Municipio de Ocoyoacac.

Artículo 48. El Instituto elaborará y modificará el Plan de Trabajo Anual en materia de cultura física y deporte con la participación de la Junta Directiva.

Artículo 49. El Plan de Trabajo Anual de cultura física y deporte deberá comprender los rubros siguientes:

- I.** Introducción, Misión y Visión en materia de cultura física y deporte.
- II.** Los objetivos, estrategias y acciones a realizar (líneas de acción) y operación que atenderá a la disponibilidad presupuestaria existente, requerida para la instrumentación de eventos de cultura física y deporte.
- III.** Descripción de los responsables de las tareas a realizar.
- IV.** Calendarización de actividades.
- V.** Dotación de recursos.
- VI.** Instrumento de seguimiento del plan.
- VII.** Fechas de aprobación y revisión.

CAPITULO SEGUNDO

De la Promoción Deportiva

Artículo 50. La Coordinación Deportiva promoverá y fomentará actividades deportivas y recreativas enfocadas en el mejoramiento de las condiciones afectivas y emocionales, con una perspectiva sociocultural orientada mayormente a la salud y el bienestar de la población.

Artículo 51. Las personas entrenadoras de las academias deportivas impartirán una formación integral a través de la práctica deportiva, ofreciendo programas de iniciación, tecnificación y competición bajo una orientación de deporte para la salud. Combinando el deporte con valores como la disciplina, el respeto, el trabajo en equipo y la socialización.

Artículo 52. Las personas instructoras del gimnasio municipal, ofrecerán una orientación para la salud combinando con la disciplina, el respeto, el trabajo en equipo y la socialización, con el objeto de contribuir el mejoramiento de su estado físico y mental y, facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Artículo 53. Se considera de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de las personas deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

CAPITULO TERCERO

De los Programas Básico de Cultura Física y Deporte

Artículo 54. Corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, llevar a cabo los siguientes programas básicos:

I. Del deporte estudiantil. A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

II. De los clubes estudiantiles. Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

III. De los torneos municipales. Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

IV. Del deporte popular. A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

V. De las escuelas de iniciación. Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad que se trate.

VI. De los torneos de barrios. Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

VII. De los torneos de campeones. Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

VIII. De las instalaciones deportivas. Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

IX. De la capacitación. El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

X. Del deporte formativo. En la formación, es donde, el Instituto de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

XI. Del deporte recreativo. También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPITULO CUARTO

Del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 55. El municipio de Ocoyoacac, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, promoverá la creación de un órgano de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), con el objeto de promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, dentro del territorio municipal, dicho organismo será denominado Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.

Artículo 56. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, se integrará por la Autoridades Municipales, Organismos e Instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que, en el ámbito de su competencia, tengan como objeto generar acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y

el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

CAPITULO QUINTO

Del Registro Municipal del Deporte

Artículo 57. El Instituto establecerá y operará el Registro Municipal del Deporte, en el cual se inscribirá de manera sistemática la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades de cultura física y deporte de manera permanente, así como a sus deportistas, instalaciones y eventos deportivos.

Artículo 58. La información más relevante deberá ser preservada, no podrá ser alterada o modificada por el Instituto y estará sujeta a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 59. El Registro Municipal incluirá, las secciones siguientes:

- I. Programas de cultura física y deporte.
- II. Asociaciones deportivas.
- III. Talentos deportivos.
- IV. Deportistas de alto rendimiento.
- V. Entrenadores, jueces y árbitros.
- VI. Instalaciones deportivas oficiales y de alto rendimiento, en su caso.

El Instituto podrá emitir los lineamientos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento del registro.

CAPITULO SEXTO

Del Otorgamiento de Apoyos y Estímulos

Artículo 60. Todos los apoyos y estímulos deben contar con suficiencia presupuestal y estarán sujetos a las disposiciones de ejecución del gasto aplicables.

Artículo 61. Las solicitudes de apoyos y/o estímulos que presenten las personas deportistas o asociaciones deportivas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de apoyo o estímulo;
- II. Proporcionar los datos de contacto para ser notificados de la respuesta del Instituto con relación a su solicitud o apoyo de estímulo; y

- III. Además de las señaladas en las fracciones anteriores, deberán cumplir con los requisitos y lineamientos que determine la Junta Directiva a través de las disposiciones administrativas que deberá emitir y publicar de manera oportuna.

Artículo 62. No se dará curso a las solicitudes de apoyos o estímulos cuando:

- I. Se presenten documentos o información falsa;
- II. No participe en los eventos registrados dentro de su programa de preparación, salvo que se presente un justificante técnico o médico;
- III. No cumpla con su programa de actividades; sin existir causa justificada;
- IV. Dishonre la imagen deportiva del Instituto o municipio de Ocoyoacac
- V. Que su solicitud no se presente dentro de los plazos previstos para atención y ejecución.

CAPITULO SEPTIMO

De los Derechos y Obligaciones de las Personas Deportivas

Artículo 63. Tendrán derechos y obligaciones en materia deportiva en el Estado de México:

- I. Las personas físicas que realicen actividades deportivas.
- II. Las personas jurídicas colectivas o agrupaciones de personas físicas.
- III. Las personas deportistas que intervengan de cualquier forma con el deporte individual o colectivamente.
- IV. Las personas físicas y jurídicas colectivas, así como las agrupaciones que contribuyan al desarrollo del deporte en el municipio.

Artículo 64. Son derechos de las personas deportistas:

- I. Inscribirse de manera libre y voluntaria a cualquier asociación o agrupación deportiva reconocida por el Instituto.
- II. Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones o Agrupaciones Deportivas.
- III. Recibir atención deportiva de su asociación u organización deportiva a la que pertenezca.
- IV. No ser discriminadas

Artículo 65. Son obligaciones de las personas deportistas:

- I. Regirse por la disciplina deportiva a la que se haya registrado.
- II. Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas, para la participación en competencias de carácter local, estatal, nacional o internacional.
- III. Dar cumplimiento a las resoluciones de los órganos disciplinarios deportivos por las infracciones cometidas en el transcurso de las competencias deportivas.

IV. Utilizar el equipamiento oficial, los medios de transporte y el alojamiento dispuestos para tal efecto, en las competencias en las que se represente al municipio.

V. Cuidar y promover las instalaciones deportivas.

Artículo 66. En el municipio, las personas deportistas serán clasificadas en función de su sexo, edad y modalidad que practiquen conforme a la normatividad que anualmente se apruebe por los entes deportivos facultados para ello, de acuerdo a las reglas y normas nacionales e internacionales a través de las Asociaciones y Sociedades Deportivas.

CAPITULO OCTAVO

De las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 67. El uso de las instalaciones deportivas municipales se regirá de conformidad con lo previsto en los lineamientos o disposiciones reglamentarias que emita el Instituto Municipal de Cultura física y Deporte, mediante la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 68. Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales ya sea que practique, participe, enseñe o dirija cualquier disciplina deportiva o solo sea espectador, tendrá la obligación de cuidar de las mismas haciendo buen uso de ellas, evitando su destrucción y deterioro, manteniendo limpias sus áreas de desempeño, de práctica, de enseñanza y/o expectación, ello como valor cívico y compromiso de participación ciudadana.

Artículo 69. El acceso y uso de las instalaciones deportivas será exclusivamente para la práctica deportiva; queda estrictamente prohibido el ingreso de personas en estado de embriaguez o bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 70. Queda prohibida cualquier forma de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y cigarros dentro de las instalaciones deportivas municipales. La persona que viole lo dispuesto será sancionada y será puesta a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 71. El Gimnasio municipal estará administrado por servidores públicos designados por la Junta Directiva, a propuesta de la presidenta o el director del IMCUFIDE Ocoyoacac.

Artículo 72. La Junta Directiva establecerá los lineamientos y normas de observancia general para la utilización y aprovechamiento del Gimnasio Municipal.

TITULO V

Disposiciones Adicionales

CAPITULO PRIMERO

Del Régimen Laboral

Artículo 73. La relación laboral entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac y; lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 74. Serán trabajadores de confianza:

I. Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno, siendo atribución de estos su nombramiento o remoción en cualquier momento;

II. Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoria, fiscalización y asesoría, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás persona operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza, así como aquellas que se desempeñen por mandato de la norma que rigen las condiciones de trabajo de la institución pública.

CAPITULO SEGUNDO

De las Responsabilidades

Artículo 75. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

Artículo 76. Contraloría Interna Municipal, es la instancia encargada de aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos al Instituto.

Artículo 77. Para la aplicación de sanciones, el Organo Interno de Control valorara la gravedad de la falta cometida y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del infractor.

CAPITULO TERCERO

De los Medios de Impugnación

Artículo 78. Contra los actos de autoridad que dicte el Instituto, procederá el Recurso de Inconformidad, ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo, en los términos y plazos señalados en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o bien, el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Instituto de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac y se ordena su publicación para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial Gaceta Municipal.

Tercero. Se instruye a las áreas administrativas competentes de este Ayuntamiento, a realizar los trámites jurídicos y administrativos correspondientes, a fin de dar cabal cumplimiento al acuerdo que antecede.

Cuarto. La Junta Directiva emitirá los lineamientos específicos que regulen los programas que emanen del presente reglamento, en un plazo de hasta 60 días posteriores a su aprobación.

“Trabajo y amor por nuestra tierra.”

Directorio

JUNTA DIRECTIVA

Nancy Valdez Ruiz
PRESIDENTA

Fabian Palmero Neri
SECRETARIO

Luis Alberto Morales Santa Fe
SECRETARIO TECNICO

María del Rosario Villafranco Quiroz
PRIMER VOCAL

Josué Martin Hernández Serrano
SEGUNDO VOCAL

Jacqueline Nieto Mora
TERCER VOCAL

Cesar Galicia Reyes
CUARTO VOCAL

Israel Eduardo Villegas Vidal
QUINTO VOCAL

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OCOYOACAC

La Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción de Ocoyoacac, Estado de México que designará a un integrante del Comité de participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, en cumplimiento al artículo 72 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Fracción II del Artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, señala que la Comisión de Selección Municipal *"deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar consulta pública municipal para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo"* en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.

SEGUNDO: Que el artículo 68 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que el Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

TERCERO: Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestaran en dicho Comité, que serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

CUARTO: Que el fin de la Comisión de Selección Municipal, es la integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ocoyoacac con ciudadanas y/o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

QUINTO: Que el Transitorio OCTAVO, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que la Comisión de Selección Municipal, nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ocoyoacac.

SEXTO: El veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión de Selección Municipal de Ocoyoacac, designó a tres ciudadanos como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ocoyoacac, otorgándoles su nombramiento el 31 de octubre de 2025, el cargo de Presidente que fue nombrado por un año está por fenecer, mismo que será renovado de manera escalonada, quedando una vacante por cubrir a través de este proceso de selección.

Bajo este orden de ideas, la Comisión de Selección Municipal nombrara al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ocoyoacac, por lo que:

CONVOCA:

A la ciudadanía del municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a postularse para ocupar la vacante dentro del Comité de Participación Ciudadana, órgano fundamental para la operatividad del Sistema Municipal Anticorrupción.

La Comisión de Selección nombrará al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción el cual durará en su cargo tres años.

Este proceso selección se llevará a cabo observando (plazos y criterios para la selección) de acuerdo a las siguientes:

BASES:

PRIMERA.- Las y los aspirantes, de conformidad con los artículos 69, 70 párrafo segundo 71 y 72 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos:



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

1. Ser ciudadano (a) mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, efectiva de tres años anteriores a la fecha de designación.
2. Tener experiencia acreditada en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
3. Tener más de 18 años cumplidos al día de la designación.
4. Contar con estudios mínimos de nivel medio superior o carrera técnica, con conocimientos y experiencia en temas que son materia de esta convocatoria para que puedan desempeñar las funciones como integrante del Comité de Participación Ciudadana.
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.
6. No haber sido registrado como candidato no haber desempeñado empleo, cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.
- 7.- No desempeñar ni haber desempeñado empleo, cargo o comisión de dirección nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.
- 8.- No ser servidor público, a menos que se haya separado de su cargo con dos años de anterioridad al día de su designación.

SEGUNDA.- La Comisión de Selección Municipal recibirá las postulaciones de los ciudadanos (as), que señala la presente Convocatoria, las cuales deberán estar acompañadas por los siguientes documentos, en original y una copia:

1. Carta de postulación;
2. Currículum Vitae que exponga su experiencia profesional y/o docente, así como en su caso, el listado de los trabajos que ha realizado en temas enunciados en esta convocatoria.
3. Escrito que contenga datos generales como nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto;
4. Acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía vigente;



5. Informe de Antecedentes No Penales, el cual puede descargar de forma gratuita en la Ventanilla Electrónica Única del Gobierno del Estado de México.

6. Una reseña donde se expongan las razones por las cuales resulta ser idónea la propuesta para formar parte del Comité de Participación Ciudadana Municipal, en un escrito máximo de tres cuadrillas en letra tamaño 11, interlineado sencillo.

7. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:

- No haber sido condenado por delito alguno.
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la publicación de la Convocatoria.
- No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- No haber sido miembro o afiliado de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.
- Que no haya desempeñado el cargo de una Secretaria Federal o Estatal, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Sindico, Regidor o Secretario del Ayuntamiento por lo menos durante los tres años anteriores a la emisión de la presente convocatoria.

8.- Constancia de no inhabilitación.

9.-Certificado de no Inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TERCERA. Además de los requisitos indicados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Comisión de Selección Municipal, desarrollará la metodología para evaluar desde el punto de vista curricular que las propuestas cumplan con algunos de los siguientes criterios:

1. Experiencia o conocimiento en cualquiera de los siguientes temas:
 - Administración pública municipal, estatal o federal; transparencia; rendición de cuentas; combate a la corrupción; responsabilidades



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

administrativas; procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;

- Fiscalización; presupuesto: contabilidad gubernamental y auditoría gubernamental;
- Procuración y administración de justicia (sistema penal acusatorio)
- Plataformas Digitales y tecnologías de la información.

2. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas.

3. Experiencia en coordinación interinstitucional e intergubernamental.

4. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.

5. Experiencia en caso de haber participado en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana;

CUARTA. Las postulaciones de los candidatos (as) del Integrante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán recibidas los días 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2026, en la siguiente dirección y horarios:

DOMICILIO: Oficina del área de talleres, ubicada en la planta baja del Museo Dr. José María Mora, sito Plaza de los Insurgentes, sin número, Colonia Centro, código postal 52740, Ocoyoacac, Estado de México.

HORARIO DE RECEPCIÓN: de 15:00 a 18:00 horas.

QUINTA. Concluido el periodo de recepción de documentos, la Comisión de Selección Municipal integrará en expedientes individuales los documentos recibidos.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación.

En cualquier momento, la Comisión de Selección Municipal se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares.

SEXTA. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

a) **Primera Etapa:** Consistirá en una evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley. Posteriormente, respecto de los candidatos que los cumplan, la Comisión de Selección Municipal hará una evaluación documental y



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

curricular para identificar a los mejores perfiles con base a la metodología que será publicada a partir del cierre de la convocatoria.

b) **Segunda Etapa:** Se realizará la publicación de los nombres de las personas seleccionadas y el calendario de entrevistas individuales con los candidatos, en la oficina del área de talleres, ubicada en la planta baja del Museo Dr. José María Luis Mora, sito en Plaza de los Insurgentes, sin número, Colonia Centro, código postal 52740, Ocoyoacac, Estado de México.

c) **Tercera Etapa:** Será de deliberación de la Comisión de Selección Municipal para seleccionar a un integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ocoyoacac.

SÉPTIMA. DE LA ENTREVISTA INDIVIDUAL Y DELIBERACIÓN.

1.- La Comisión de Selección Municipal entrevistará a las y los aspirantes para elegir a un integrante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, en temas de fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción.

2.- La Comisión de Selección Municipal emitirá en sesión pública el Dictamen de Elegibilidad del ciudadano con el mejor perfil, que resultó seleccionado para cubrir la vacante dentro del Comité de Participación Ciudadana Municipal, por el periodo de tres años.

3.- El resultado de esta sesión se comunicará a la brevedad posible a los integrantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

OCTAVA. LOS PLAZOS SON LOS SIGUIENTES:

A) PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES: DEL 23 , 26, 27 Y 28 DE OCTUBRE DE 2026.

B) DE LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y CURRICULAR: 29 DE OCTUBRE DE 2026.

C) PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS SELECCIONADAS Y EL CALENDARIO DE ENTREVISTAS INDIVIDUALES CON LOS CANDIDATOS: 29 DE OCTUBRE DE 2026.

D) DE LA ENTREVISTA Y DELIBERACIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2026.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

NOVENA. Aprobada la presente convocatoria por la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción de Ocoyoacac, Estado de México, publíquese al siguiente día hábil.

DECIMA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos en Sesión de la Comisión de Selección Municipal de Ocoyoacac, Estado de México.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE OCOYOACAC

**VERONICA RIVERAS CUEVAS
COORDINADORA Y MIEMBRO
HONORARIO DE LA COMISIÓN
CON VOZ Y VOTO**

**LILIANA LERMA MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ACTAS Y MIEMBRO
HONORARIO DE LA COMISIÓN
CON VOZ Y VOTO**

**RAMÓN ROSALES LINARES
MIEMBRO HONORARIO DE LA COMISIÓN
CON VOZ Y VOTO**

**LUIS MANUEL VÁZQUEZ COLÍN
MIEMBRO HONORARIO DE LA
COMISIÓN
CON VOZ Y VOTO**

**DOLORES QUEZADA FLORENCIO
MIEMBRO HONORARIO DE LA COMISIÓN
CON VOZ Y VOTO**